

Acción de Amparo Constitucional contra la Policía Metropolitana del Distrito Federal, representada por el Director General Luis Camacho Kairuz, General de División (G.N) por violación a los derechos constitucionales al trabajo y al salario. Caracas, 28.08.00.

Ciudadano

**Juez Superior Civil y Contencioso Administrativo de la Región Capital**

Su Despacho.-

Yo, **MIGUEL ANGEL LANDAETA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, cédula de identidad número 8.177.290, debidamente asistido en este acto por los ciudadanos, Marino Alvarado y María Elena Rodríguez, mayores de edad, de este domicilio, abogados en ejercicio, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los números, 61.381 y 35.463, miembros del Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea), me dirijo a usted muy respetuosamente para interponer como en efecto interpongo Acción de Amparo Constitucional contra la Policía Metropolitana del Distrito Federal, representada por su Director General Luis Camacho Kairuz, General de División (G.N), por violación de mis derechos constitucionales al trabajo y al salario. La presente acción la interpongo con fundamento en los artículos 26, 27, 87 y 91 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales.

## I

### DE LOS HECHOS

**a) Antecedentes:** En Fecha 07 de junio de 2000, el Gobernador del Distrito Federal Hernán Grüber Odremán, mediante la Resolución Nro. 584, facultado en la potestad de autotutela que tiene consagrada la Administración Pública según el artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, para declarar en cualquier momento de oficio o a solicitud de particulares la nulidad absoluta de los actos dictados por ella, decidió en un acto de justicia declarar la nulidad absoluta del acto administrativo mediante el cual yo había sido expulsado de la Policía Metropolitana y en tal sentido le ordenó al General Luis Camacho Kairuz en su calidad de Director General de la Policía Metropolitana, mi reincorporación a la institución policial, reconociéndome además mis derechos subjetivos lesionados. El General Luis Alberto Camacho se ha negado a aceptar mi reincorporación y a emitir la orden a la Dirección de Personal para que inicie los trámites respectivos con el objeto de reestablecer mis derechos conculcados cuando se dictó el acto administrativo anulado.

Ciudadano Juez para facilitar el entendimiento de la forma como la Policía Metropolitana está violando mis derechos, debo necesariamente hacer una breve referencia al proceso seguido para llegar a la Resolución del Gobernador del Distrito Federal mediante la cual ordenó mi reincorporación.

Es importante destacar que desde antes que finalizara el proceso penal que fue seguido en mi contra y que finalizó con una declaratoria de absolución por no haberse encontrado elementos que me inculparan, yo con la confianza en que saldría victorioso de esa contienda penal, inicié los trámites para reingresar a la Policía Metropolitana.

Inicié simultáneamente un procedimiento judicial y administrativo a los fines de que fuera revocada la medida de expulsión que me fue injustamente impuesta sin procedimiento

previo y de forma arbitraria el 24 de noviembre de 1987. Dicha causa fue declarada con lugar en Primera Instancia, pero revocada en la Corte Primera de lo Contencioso-Administrativo en fecha 11 de abril de 1996. Sin embargo, las causas para declarar dicha revocatoria, no tomaron en cuenta la motivación del mismo acto, la cual quedó absolutamente desvirtuada con la sentencia penal definitivamente firme que me absolvía de todos los cargos.

Así las cosas, se presentó en nuestro ordenamiento jurídico una situación de vacío legal que me dejaba en estado de indefensión. Tal situación ocurrió puesto que si bien es cierto que la Corte Primera de lo Contencioso-Administrativo decidió que el acto de expulsarme era conforme a derecho, dicha decisión perdió vigencia una vez que la motivación del mismo se fundamentó en un falso supuesto: mi presunta participación en la muerte del Ciudadano Elías Ávila Bogado, hecho éste que como expresé anteriormente no generaba culpabilidad sobre mi persona tal como fue declarado por los Tribunales Penales competentes en sentencia firme absolutoria.

La injusticia se prolongaba. A pesar de existir una sentencia con valor de cosa juzgada en los Tribunales contenciosos administrativos, que negaron la posibilidad de poder impugnar un acto presuntamente ajustado a derecho, por otro lado, existía una sentencia con valor de cosa juzgada que declaraba la falsedad de los hechos que motivaron el acto administrativo de expulsarme de la Policía.

Esta situación afortunadamente fue percibida por el Ciudadano José Peña Solís, insigne tratadista de la materia y para el momento (hoy magistrado del Tribunal Supremo de Justicia) Juez Provisorio del Juzgado Superior Cuarto en lo Civil y Contencioso Administrativo. En la parte dispositiva de la sentencia de amparo cautelar que solicité ante el mencionado tribunal a los fines de reparar esta situación, el hoy magistrado José Peña Solís expresó:

*...desde la perspectiva de la justicia material, que en el caso subjudice, no puede desvincularse del derecho al trabajo del accionante, que la sanción de expulsión que le fue impuesta como miembro de un cuerpo policial, siendo su única profesión la de Licenciado en Ciencias Policiales, puede llegar a constituir desde el punto de vista fáctico una verdadera pena vitalicia, pues es bien sabido que la EXPULSIÓN es la máxima pena disciplinaria en el marco de las instituciones policiales y militares, y que por lo general impide el acceso a cualquier otro cuerpo policial público o privado, de tal manera que con ella se inhabilita al sancionado, prácticamente de por vida, para ejercer su profesión. Si eso es así estando la expulsión justificada, lo que sin duda contraria de alguna manera el principio constitucional que proscribe la penas vitalicias (art. 60 numeral 7), con mayor razón se configura una injusticia constitucional y material, cuando el supuesto real que da lugar a la EXPULSIÓN, queda absolutamente desvirtuado, también con una sentencia con valor de cosa juzgada, proveniente del juez natural, como ocurrió en el presente caso, en el cual el accionante después de estar sometido a pena corporal por casi diez años, es declarado inocente mediante un fallo que, inclusive, fue conocido por la Corte Suprema de Justicia.*

*No obstante lo anteriormente expuesto, este Tribunal está impedido jurídicamente de dictar una decisión que restablezca la situación jurídica del accionante, en el sentido de que por lo menos desaparezca de su expediente el calificativo de*

*EXPULSADO, pues como se expresó anteriormente existe una sentencia con valor de cosa juzgada que declaró válido el acto de expulsión. Lo que queda en estricta justicia material, es que la administración en ejercicio de su poder de autotutela revise la situación de su solicitante atendiendo al fallo emanado de la justicia penal". (Énfasis añadido).*

**b) Declaratoria con lugar del recurso de autotutela y orden de reintegrarme a la Policía Metropolitana:** Efectivamente, considerando las opiniones del Magistrado José Peña Solís fue cuando en fecha 03 de septiembre de 1999 introduje con el apoyo de la organización de derechos humanos, Provea una solicitud de autotutela de la administración, la cual fue decidida diez meses después a mi favor ordenando mi reincorporación a la Policía Metropolitana y con ello retomar mi derecho a trabajar como funcionario policial, profesión para la cual me preparé, graduándome como Licenciado en Ciencias Policiales a pesar de estar tras las rejas. Anexo en copia simple marcada con la letra "A" oficio Nro. 584, de fecha 7 de junio de 2000, mediante el cual se ordena mi reincorporación.

La Policía Metropolitana a través del General Luis Camacho Kairuz se ha empeñado en prolongar la injusticia que cometió el Estado venezolano contra mi persona encarcelándome 10 años a pesar de mi inocencia como quedó judicialmente demostrada.

**c) Desacato por parte de la Policía Metropolitana de la orden de reincorporarme:** A pesar de la Orden emanada del Gobernador, la Policía Metropolitana a través de la persona de su Director General ha desacatado el acto administrativo. La negación de su ejecución significa continuar privándome de mi derecho constitucional al trabajo y al salario. La Orden del Gobernador significa que se me ha restituido como funcionario policial y como tal debo cumplir con mi obligación de presentarme ante la máxima dirección del cuerpo policial para prestar servicio en la misma y es obligación de esta máxima autoridad reintegrarme e iniciar los tramites necesarios para que lo más pronto posible se me restituyan mis derechos conculcados como serían los salarios dejados de pagar y otros beneficios. Hice como me corresponde mis gestiones para presentarme ante la máxima autoridad de la Institución, me presenté y sin embargo obtuve de manera verbal una respuesta negativa.

**d) De mi presentación a la Institución para reincorporarme al trabajo:** En fecha 03 de julio de 2000 acudí a la Oficina del Director General de la Policía Metropolitana y entregué por escrito copia de la Orden del Gobernador de reincorporarme la cual está identificada como oficio Nro. 584. Ese mismo día pude comprobar que el mencionado oficio ya había sido recibido por la Policía Metropolitana en original en fecha 08 de junio a las 11,15 a.m. en la Dirección General "Centro de Mensajes", el cual pude constatar en sello húmedo de la mencionada Dirección. Éste oficio posteriormente fue recibido en la Dirección de Personal en fecha 12 de junio de 2000 tal como puede constatarse del libro de ingreso de correspondencia llevadas por esa Dirección y posteriormente es remitido a la Asesoría Legal en fecha 13 de junio tal como consta en el libro de correspondencia ingresadas a ese Despacho. Ese mismo día 01 de julio de 2000 me puse a disposición del Mayor (G.N) Salvador Quevedo Fernández, quien fue la persona que me atendió en el despacho del Director General. El Mayor me comunicó verbalmente que no era procedente mi reincorporación hasta tanto el General Luis Camacho decidiera la conveniencia del mismo. Además me solicitó que conversara con asesoría legal. Efectivamente acudí a la asesoría

legal donde después de una larga espera me atendieron los abogados Comisario General Manuel Herrera y el asesor de apellido Carrión quienes me comunicaron que esperaban órdenes del General Luis Camacho y que por ahora no era procedente mi reincorporación hasta tanto el General no lo ordenara y que ellos estaban estudiando el acto administrativo aunque consideraban que la única posibilidad que había era de ejecutarlo, sin embargo, dicha opinión no podían dármela por escrito, sino que informalmente me la comunicaban. Por recomendaciones de Asesoría Legal me dirigí a la Dirección de Personal de la Policía Metropolitana. En esa Dirección me entrevisté con la abogada Sub-comisaria Judith Zambrano quien me expresó que hasta ese momento no había recibido la orden de iniciar el procedimiento de reincorporación ya que se estaba esperando la orden del Director General, Luis Camacho Kairuz. En virtud de la irregularidad solicité ese mismo día en la tarde conversar con el Comisario General Narciso Rada quien me ratificó lo expresado por la Sub-comisaria Judith Zambrano. El día siguiente martes 04 de julio regresé a la sede de la Comandancia General en Cotiza con la intención de entrevistarme con el General Luis Camacho con la finalidad de exponerle la irregularidad que observaba en el sentido de que existiendo una orden de reincorporación, en la Dirección de Personal no se realizaban los trámites correspondientes y para exponerle igualmente que me extrañaba que en asesoría jurídica me hubiesen comunicado que se estaba estudiando jurídicamente el acto administrativo de reincorporación. Sin duda, la consultoría jurídica tiene el derecho de analizar ese acto administrativo o cualquier otro, pero no puede el General condicionar mi reincorporación a un estudio jurídico, puesto que una autoridad jerárquica -el Gobernador del Distrito Federal- le ordenó mi reincorporación y no que se estudiara jurídicamente el acto administrativo para determinar si mi reincorporación era procedente o no. El mandato del Superior Jerárquico es claro y no amerita interpretaciones: REINCORPORARME A LA POLICIA METROPOLITANA. Ese día martes, sin embargo, tampoco fui recibido por el General y su ayudante el Mayor Quevedo me ratificó verbalmente que el Director General Luis Camacho Kairuz no ha ordenado todavía mi reincorporación y que tenía que esperar a que el Director lo decidiera.

Durante tres veces más asistí a la sede de la Comandancia General a presentarme para empezar a ejercer mis funciones tal como lo ordena el acto administrativo del Gobernador y en las tres oportunidades se me negó esa posibilidad con el argumento de que el General Luis Camacho no ha autorizado el inicio de mis labores como funcionario policial.

**e) De la solicitud hecha por la Defensoría del Pueblo y Provea:** Además de las gestiones que personalmente he realizado, la organización Provea y la institución Defensoría del Pueblo han hecho esfuerzos para obtener del General una respuesta acerca de los motivos por los cuáles no ha hecho efectivo mi reincorporación. En fecha 03 de julio de 2000 el Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos (Provea) entregó en el Despacho del Director General de la Policía Metropolitana una comunicación en la cual le solicitaba se hiciera efectiva mi reincorporación, comunicación que anexamos en copia simple marcada “B”. En fecha 15 de agosto ésta organización dirigió otra comunicación al General Luis Alberto Camacho exigiéndole se cumpliera con el acto administrativo jerárquico, comunicación que anexamos en original marcada con la letra “C”. Por informaciones que me ha transmitido esta organización no gubernamental la Policía Metropolitana a través del General Luis Camacho no les ha dado respuesta a ninguna de las dos comunicaciones . En fecha martes 06 de julio una Comisión de la Defensoría del Pueblo encabezada por la abogada Mayra Romero se apersonó en el despacho del Director

General no siendo atendida por el General Luis Camacho, sino por el Comisario Narciso Rada y Manuel Herrera. Acta de la Comisión constante de cinco folios que anexamos en copia certificada marcada con la letra “D”. Como se desprende del Acta la Comisión le expresó a la consultoría jurídica de la Policía Metropolitana *“En cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se le recomendó al Consultor Jurídico sea acatada la orden del órgano jerárquico, así como sea transmitido dicha recomendación al Director General, ha sido nuestra apreciación que cualquier tipo de consideración sobre la situación podría considerarse renuencia por cuanto es su deber ser el cumplimiento inmediato de una orden emanada de un acto administrativo de tipo jerárquico.”*

**f) Se mantiene la violación de mis derechos constitucionales:** Hasta la fecha del día de hoy cuando se interpone esta acción de amparo no se ha hecho efectiva mi reincorporación, no he obtenido respuesta de mi solicitud de explicación de los motivos por lo cuales no se me reincorpora, no ha obtenido la organización de derechos humanos “Provea” respuesta a su solicitud de fecha 03 de julio y hasta donde me ha informado la Defensoría del Pueblo, a esta institución tampoco la Policía Metropolitana le ha dado respuesta.

En fecha 20 de julio de 2000 el General de Brigada (Ej) Horacio Muñoz Director de Gabinete de la Gobernación del Distrito Federal, mediante oficio Nro. 001223 le solicitó una vez más a la Policía Metropolitana a través del General Luis Alberto Camacho Kairuz la ejecución del acto administrativo así como “informar de las gestiones realizadas y presentar en Cuenta a la brevedad posible al ciudadano Gobernador”. Sin embargo, pese a la solicitud de la Gobernación la policía Metropolitana se niega a reincorporarme. Oficio que anexamos en copia simple marcada “E”

**g) De la imposibilidad de la ejecución forzosa:** Puede observarse ciudadano Juez que he agotado todas las vías posibles para empezar a ejercer mis funciones como funcionario policial y hasta el momento ello no ha sido posible. Desde que se dictó el acto administrativo hasta la fecha es decir, desde hace ochenta días aproximadamente, yo ya debería de estar cumpliendo mis funciones de acuerdo al rango inicial con el que se me reincorpore y percibiendo la remuneración correspondiente.

De la misma manera, debe destacarse que es un principio en la ejecutoriedad de los actos administrativos y de las sentencia firmes su ejecución forzosa con el apoyo incluso de la fuerza pública, pero resulta que es precisamente la fuerza pública representada por la Policía Metropolitana quien se niega a la ejecución del acto administrativo, por lo cual la ejecución forzosa se ha hecho imposible.

## II DEL DERECHO

### **Violación del Derecho al Trabajo**

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

**Artículo 87:** *“Toda persona tiene derecho al trabajo y el deber de trabajar.El Estado garantizará la adopción de las medidas necesarias a los fines de que toda persona pueda obtener una ocupación productiva, que le proporcione una existencia digna y decorosa y le garantice el pleno ejercicio de este derecho. Es fin del Estado fomentar el empleo. La ley adoptará medidas tendentes a garantizar el ejercicio de los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras no*

*dependientes. La libertad de trabajo no será sometida a otras restricciones que las que la ley establezca.”*

*Todo patrono garantizará a sus trabajadores o trabajadoras condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados. El estado adoptará medidas y creará instituciones que permitan el control y la promoción de estas condiciones.”*

Al negarse la Policía Metropolitana a reincorporarme a mis labores como efectivo policial me está negando el derecho a trabajar en la profesión para la cual dediqué años de estudio, para la cual tengo vocación y para la cual me considero en plena capacidad de ejercer de manera eficiente. Durante años de manera injusta se me apartó del ejercicio de mi función pública como policía, hoy al ser ordenada mi reincorporación tengo el derecho de vestir nuevamente el uniforme de la Policía Metropolitana, de ejercer las funciones que me sean encomendadas en razón de mi cargo y rango. La orden de reincorporarme implica a su vez el mandato de ejercer mi derecho al trabajo en la institución policial identificada. La negativa de la Policía Metropolitana a través de la persona del general Luis Camacho, de hacer efectiva la reincorporación se materializa en la violación de mi derecho constitucional al trabajo.

**Artículo 91”** *Todo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales. Se garantizará el pago de igual salario por igual trabajo y se fijará la participación que debe corresponder a los trabajadores y trabajadoras en el beneficio de la empresa. El salario es inembargable y se pagará periódica y oportunamente en moneda de curso legal, salvo la excepción de la obligación alimentaria de conformidad con la ley.*

*El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras del sector público y del privado un salario mínimo vital que será ajustado cada año, tomando como una de las referencias el costo de la canasta básica. La ley establecerá la forma y el procedimiento.”.*

Ordenada la reincorporación a mis labores como funcionario policial, se hacía efectivo el derecho, una vez que empezará a trabajar a obtener el salario correspondiente en razón de mi rango en la policía. Desde que fui injustamente expulsado de la policía Metropolitana, se me negó el derecho a recibir el salario que regularmente percibía. Por eso cuando mediante el recurso de autotutela la Gobernación ordena mi reincorporación, reconoce mis derechos subjetivos entre ellos el derecho al salario. Ello implica, no sólo resolver lo referente a los salarios que dejaron de pagarme, sino también el hacerme acreedor del pago de salario oportuno por el trabajo realizado. Al impedirme la Policía Metropolitana trabajar me niega a su vez el derecho a obtener un salario.

En consecuencia, ciudadano Juez, mi situación la puedo resumir de la siguiente manera: Después de 10 años de injusto encarcelamiento la justicia penal me declara inocente. La Gobernación me restituye mis derechos y me regresa el derecho a trabajar como funcionario policial. La Policía Metropolitana a través del Director General se niega a reincorporarme con lo cual viola el derecho al trabajo. Al violarme el derecho al trabajo me viola el derecho a obtener un salario y me condena a continuar sufriendo las penurias de un desempleado y a no poder tener un nivel de vida adecuado.

Artículo 15 de la Ley Orgánica del Distrito Federal (vigente para la fecha en que ocurre la violación) cuando establece las competencias del Gobernador del Distrito Federal establece en su numeral 11 lo siguiente:

“Ejercer la superior autoridad sobre la policía del Distrito Federal...”

### **III PETITUM**

Por todas las razones de hecho y de derecho expuestas solicito:

- 1) Que se ordene a la Policía Metropolitana reestablecer mi derecho al trabajo mediante la reincorporación inmediata a la mencionada institución dando cumplimiento de la Resolución Nro. 584, emanada de la Gobernación del Distrito Federal.
- 2) Que la Policía Metropolitana me restablezca el derecho al salario mediante la reincorporación a la institución y el pago oportuno y adecuado de la remuneración que me corresponde por prestar servicios en ese organismo policial.

### **IV DE LA IDENTIFICACION Y DIRECCION DEL AGRAVIANTE:**

Solicito que la persona agraviante: Policía Metropolitana del Distrito Federal sea citada en la persona de su Director General Luis Alberto Camacho Kairuz (General de División) en la sede de su Despacho ubicada en la Calle Real de Cotiza, Comandancia General de la Policía Metropolitana, Municipio Libertador del Distrito Metropolitano de Caracas.

### **V DE LA DIRECCION DEL AGRAVIADO:**

De Puente Trinidad a Tienda Honda, Edificio Centro Plaza Las Mercedes, Planta Baja, Local 6, Boulevard Panteón, Parroquia Altigracia, Municipio Libertador del Distrito Metropolitano de Caracas.

### **VI DE LA NOTIFICACION A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO**

Solicito sea notificada la Defensoría del Pueblo en razón de que ésta Institución ha realizado actuaciones en mi caso y tiene conocimiento de los hechos aquí expuestos. Es justicia que espero en la ciudad de Caracas a la fecha de su presentación.